

RESOLUCIÓN NÚMERO 9/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100002415

RESOLUCIÓN 9/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100002415

ANTECEDENTES

- I. El 12 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **1615100002415** en la que se requirió lo siguiente:

"Respecto al Área Natural Protegida "Lomas de Padierna", cuyo decreto federal se publicó el día 22 de abril de 1938 bajo lapresidencia de Lázaro Cárdenas, me permito solicitar el programa demanejo correspondiente así como confirmar si dicho decreto siguevigente." (Sic) (Copia textual).

- II. El 15 de enero de 2015, mediante oficio No. F00/DGCD/0013/2015, el Biol. César Sánchez Ibarra, Director de Representatividad y Creación de Nuevas Áreas Naturales Protegidas, en suplencia y por ausencia del Biol. David Gutiérrez Carbonell, Encargado de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, emitió respuesta a la solicitud antes mencionada, en la que se señala lo siguiente:

*"...
En su atención me permito informarle que el Decreto de Creación del Parque Nacional Lomas de Padierna se encuentra vigente, asimismo se realizó una búsqueda exhaustiva del Programa de Manejo es los archivos de esta Dirección General no existiendo información al respecto."
(Cita textual)*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014,

RESOLUCIÓN NÚMERO 9/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100002415

suscrito por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Lic. Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Lic. Itzel Ancivy Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la CONANP, nombrada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.

- II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar la inexistencia de la información solicitada, en los términos de la Ley antes señalada.
- III. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IV. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- V. Que la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, señaló en su oficio No. F00/DGCD/0013/2015, que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información a la que se refiere el Antecedente número I de la presente Resolución y que no existe en sus archivos información respecto del Programa de Manejo.

De lo antes expuesto en el párrafo que precede, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada respecto del programa de manejo no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por lo que se estima que en el presente caso se actualiza lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 9/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100002415

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la Comisión Nacional, informó que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada respecto del programa de manejo.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el artículo 42 de la LFTAIPG.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la LFTAIPG y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la Comisión Nacional, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma.

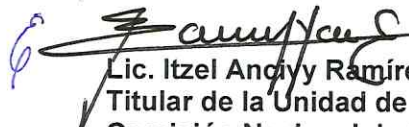
Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiocho de enero de 2015.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz
Presidente del Comité de Información
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Itzel Anidy Ramírez Guerrero
Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas